

Registros.

El principal medio, que establece la normativa, para llevar un adecuada relación de los acontecimientos que inciden sobre la actividad a bordo de las embarcaciones es el denominado **Cuaderno de Bitácora**, libro en el cual la oficialidad del buque y la persona al mando de la nave realizan anotaciones relativas a temas que inciden directamente sobre los acontecimientos de a bordo, así, por ejemplo se registrarán;

- ➔ Parámetros meteorológicos durante la guardia.
- ➔ Registros de gobierno y velocidad.
- ➔ Vicisitudes durante el transcurso de la guardia.
- ➔ Órdenes del patrón.
- ➔ Cambio de rumbo, llegadas a puntos de recalada, etc...
- ➔ Se anotará cuando el patrón tome el mando en el transcurso de una guardia.
- ➔ Se firmará el cambio de guardia y se hará constar cualquier circunstancia relativa a la seguridad de la embarcación.



En definitiva se trata de transcribir documentalmente los acontecimientos más importantes de la jornada, relativos a; condiciones meteorológicas, condiciones de navegación o fondeo, operaciones portuarias y otros.

El **Cuaderno de Bitácora** es un documento oficial (*Orden de 6 de marzo de 1989, sobre diario de navegación, cuaderno de bitácora y cuaderno de máquinas, BOE, nº 64*), con un modelo establecido por la DGMM (Dirección General de la Marina Mercante), que debe de localizarse en el puente de mando a disposición de todos los miembros de la oficialidad con responsabilidad de guardia. El **Diario de Navegación**, de uso particular del capitán o patrón, es donde se reflejarán los acontecimientos más importantes ocurridos durante la singladura, como documento oficial suele servir de base como prueba ante cualquier incidente o accidente marítimo, y que recoge lo anotado en el Cuaderno de Bitácora, razón por la cual éste debe de ser un fiel reflejo de los acontecimientos más importantes que han tenido lugar durante cualquier singladura.

La exigencia de llevar estos dos libros oficiales está sujeta a las características y tipo de embarcación, así la normativa nacional establece que;



- Buques mercantes y de pesca de más de 20 TRB, deberán disponer de un **Diario de Navegación**.
- Buques mercantes y de pesca mayores de 20 TRB, u otros de cualquier tamaño que lleven enrolados más de tres titulados, deberán de contar además, con un **Cuaderno de Bitácora** y un **Cuaderno de Máquinas**.

Cada ejemplar de registro, de los anteriormente mencionados, habrá de ser sometido, como mínimo, a dos revisiones anuales por parte de las autoridades competentes, sin perjuicio de que éstas realicen las que consideren convenientes.

También, que en buques de pasaje, en buques mercantes de más de tres mil TRB, y en determinados buques de pesca, es obligatorio la instalación de dispositivos **VDR (Voyage Data Recorder) o S-VDR**, sistemas de recopilación de datos que integra, para las últimas 12 horas de navegación, información de las comunicaciones de voz mantenidas en VHF y radioteléfono, información de navegación con datos GPS, imágenes de radar, conversaciones de voz hasta de los seis lugares más importantes del barco, datos de la sonda, AIS, y otros datos de navegación como pueden ser correderas o cartas electrónicas.

También puedes encontrar un registrador de datos en los buques que disponen de un sistema de cartas electrónicas (ECDIS), ya que este sistema es capaz de almacenar información referente a la navegación durante las últimas 12 horas, grabándola a intervalos de minutos.

Para finalizar, ten en cuenta que los avances tecnológicos están facilitando el registro de muchas variables que intervienen en la seguridad marítima en general, lo cual facilita que a posteriori puedan ser analizadas para, proponer mejoras en la navegación, detectar fallos en los sistemas de abordaje, o ser utilizadas en litigios legales.